

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0416-00

*Dentro de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de doble instancia promovida por **ADRIANA MARIA OSORIO QUICENO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **NELSON OSPINA GOMEZ**, se anexa para los fines pertinentes la dirección suministrada por la parte demandada, donde puede ser notificado el codemandado **NELSON MAURICIO OSPINA PIEDRAHITA**: maurs2222@hotmail.com.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6218f37f2ca1103f510acda1dea02a4923fcfe73ce63b27d2fed3195c0413a4c**

Documento generado en 23/08/2023 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	23 DE AGOSTO DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	187
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MAURA NUSSAD PINO LOZANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.046.666.523

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JULY ALEJANDRA ALVAREZ ROJO
TARJETA PROFESIONAL	270322 del C.S. de La J.

PARTE DEMANDADA	
NOMBRE	YUPANA CONSULTORES S.A.S.
NO SE PRESENTÓ	

APODERADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	
NOMBRE	JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
TARJETA PROFESIONAL	116357 del C. S. de la J.

APODERADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	
NOMBRE	MARIA PAULA MONSALVE RAMIREZ
TARJETA PROFESIONAL	343769 del C. S. de la J.

TEMA	
PRESTACIONES SOCIALES / INDEMNIZACIONES	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
15 de noviembre de 2018 por el Juzgado 27 Administrativo del Circuito de Medellín. Este Despacho avocó conocimiento del presente proceso el 25 de julio de 2022	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Previo a dar inicio a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho declara que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, no hacen parte del presente proceso pues no han sido llamadas en garantía por la demandada, sin perjuicio de que más adelante se requiera su comparecencia por el llamado que eventualmente puedan hacer las partes o así resulte de la evolución del proceso.

Seguidamente, el Despacho declara la excepción previa de PLEITO PENDIENTE y se suspende el proceso hasta que se emita sentencia de segunda instancia en el proceso adelantado por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín.

Agotado el objeto de la audiencia, se da por terminada. Asistencia, según quedó consignada en video:

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a080840-2bcc-46ac-a28a-15fd31d05b1b?vcpubtoken=f07a910a-9e5a-474e-b26d-de9f7dddfe08>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ed792c13da49c967b4ee5cfa794272b1837de89f50d6248c4bdfdd67c175f**

Documento generado en 25/08/2023 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	23 DE AGOSTO DE 2023	Hora	02:00	AM	PM	X
Radicación del proceso						
0	5	0	0	1	3	1
0	5	0	0	3	2022	220
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo
DATOS DEMANDANTE						
NOMBRE	ARTURO EDUARDO JIMENEZ ZAPATA					
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.736.824					
APODERADO DEMANDANTE						
NOMBRE	MARIO JIMENEZ GUERRA					
TARJETA PROFESIONAL	298428 del C.S. de La J.					
APODERADO COMFAMA						
NOMBRE	GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO					
TARJETA PROFESIONAL	83117 del C.S. de La J					
TEMA						
REINTEGRO LABORAL						
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA						
23 DE JUNIO DE 2022						
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO						

Previo a dar inicio a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho ordena de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. integrar a SURA ARL en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, cuya notificación estará a cargo del Despacho.

Agotado el objeto de la audiencia, se da por terminada. Asistencia, según quedó consignada en video:

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df10d9fd-ded8-4e5f-a8cc-a52fa5427cfb?vcpubtoken=16e57e03-efe6-4ad7-ba14-88ab447a0524>

A pesar de que el proceso queda suspendido, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. el día 06 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m., con la integración de SURA ARL. La audiencia se realizará de manera PRESENCIAL FÍSICA en las instalaciones del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el piso 9 del edificio JOSE FELIX DE RESTREPO., Centro Administrativo la Alpujarra.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f0e90ed7f843c894fad859bc76dcf44d8503d2d777defadbe08d39f6f47523**

Documento generado en 25/08/2023 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2011-1130

Dentro de la presente ejecución, la parte demandada COLPENSIONES en escrito presentado el 4 de diciembre de 2015, fs 123 expresó que se declare prospera la excepción de pago de la obligación, además aporta la resolución N° GNR 363916 del 19 de noviembre de 2015 mediante el cual se dio cumplimiento al fallo judicial del proceso ordinario; así mismo indicó en el citado acto administrativo que el señor PEDRO NEL PABON VASQUEZ falleció el 18 de agosto de 2008.

En este orden de ideas, el mandamiento de pago se libró por los incrementos pensionales que se hayan causado únicamente desde la sentencia (año de 2008) hasta la fecha de emisión del mandamiento de pago.

Así las cosas, y una vez revisado el plenario encuentra el despacho que en el presente proceso aún no se ha celebrado la audiencia mediante la cual se resuelven las excepciones, por lo que se realiza el control de legalidad del presente proceso. En este orden de ideas, el mandamiento de pago se libró por los incrementos pensionales que se hayan causado únicamente desde la sentencia hasta la fecha en que se libró dicho auto, sin tener en cuenta que el señor PEDRO NEL PABON VASQUEZ falleció el 18 de agosto de 2008.

También se hace el control de la legalidad por los intereses moratorios del artículo 177 del CCA a partir del 8 de diciembre de 2008, concepto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que no hay lugar a dichos intereses toda vez que el causante falleció antes de esta fecha (diciembre de 2008).

Pese la manifestación del apoderado de la parte ejecutante en memorial aportado el día 5 de junio de 2016, fs 133 donde indica que la obligación o la condena por concepto de incrementos pensionales del proceso ordinario, no ha sido cancelada a la parte demandante, lo cierto es que de la resolución **GNR 363916 del 19 de noviembre de 2015** se desprende que la obligación se le pago a los herederos del señor PEDRO NEL PABON VASQUEZ, lo que implica que éstos tuvieron que presentarse a COLPENSIONES a acreditar tal situación.

Conforme a lo anterior, se **DECLARA** terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por el señor **PEDRO NEL PABON VASQUEZ** contra **COLPENSIONES** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62526e8b68767bc6911e99a3270b978fa4c67fea0a74b8373b803bb0cf0a76**

Documento generado en 24/08/2023 01:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2015-1185

DEMANDANTE: AFP PROTECCION S.A
DEMANDADO: CTA BRINDAR
PROCESO: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, con el fin de continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada presentar la liquidación del crédito ACTUALIZADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02966bb472029d6afcfd5a35bb056fd86d66d831ba22ec5e88b9b1ad95c372**

Documento generado en 24/08/2023 01:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>